



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER Y MAURICIP MANTILLA SAAVEDRA.
N° 454-2015

CONTRATO	No. 454 DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2.015
CONTRATANTE	ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER.
CONTRATISTA	MAURICIO MANTILLA SAAVEDRA.
OBJETO	<i>APOYO EN EL PROCESO DE COBRO PRE-JURÍDICO, JURÍDICO Y EXTRAJUDICIAL DE LA CARTERA CON MORA SUPERIOR A 90 DÍAS, Y DEMÁS ACTIVIDADES INTEGRALES QUE PERMITAN EL EFECTIVO RECAUDO DE DICHA CARTERA GENERADA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS FACTURADOS POR MODALIDAD DE EVENTO QUE ADEUDAN LAS DIFERENTES (ERP) QUE CONTRATAN SERVICIOS Y/O ACCEDEN A ELLOS, SEGÚN EL VALOR REGISTRADO EN LOS ESTADOS FINANCIEROS QUE POR ESTE CONCEPTO SUMINISTRE LA ESE HUS, PREVIA ENTREGA FORMAL DE LOS TÍTULOS VALORES Y MEDIANTE PODER DEBIDAMENTE OTORGADO POR LA GERENCIA DE LA ESE HUS.</i>
VALOR	PARA EFECTOS FISCALES TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30'000.000,00) M/CTE.
PLAZO	CUATRO (4) AÑOS. ✓

Entre los suscritos a saber: **EIMAR SÁNCHEZ SÁNCHEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No-91.071.478 expedida en San Gil, actuando como representante legal de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER, con NIT.900006037-4, en calidad de Gerente, nombrado según Resolución No.- 009479 de 2012 y Acta de posesión No 035 del 09 de Julio de 2012 emanadas de la Gobernación de Santander, y quien en adelante se denominará la **ESE HUS**, por una parte, y por la otra **MAURICIO MANTILLA SAAVEDRA**, identificado con la cédula de ciudadanía N°- 91.255.687 expedida en Bucaramanga quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales de *APOYO EN EL PROCESO DE COBRO PRE-JURÍDICO, JURÍDICO Y EXTRAJUDICIAL DE LA CARTERA CON MORA SUPERIOR A 90 DÍAS, Y DEMÁS ACTIVIDADES INTEGRALES QUE PERMITAN EL EFECTIVO RECAUDO DE DICHA CARTERA GENERADA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS FACTURADOS POR MODALIDAD DE EVENTO QUE ADEUDAN LAS DIFERENTES (ERP) QUE CONTRATAN SERVICIOS Y/O ACCEDEN A ELLOS, SEGÚN EL VALOR REGISTRADO EN LOS ESTADOS FINANCIEROS QUE POR ESTE CONCEPTO SUMINISTRE LA ESE HUS, PREVIA ENTREGA FORMAL DE LOS TÍTULOS VALORES Y MEDIANTE PODER DEBIDAMENTE OTORGADO POR LA GERENCIA DE LA ESE HUS*, consignado en las cláusulas que se pactan a continuación, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que según Estudios y documentos previos debidamente aprobados por la Gerencia de la ESE HUS, previo requerimiento presentado por la Oficina Asesora Jurídica y la Profesional Universitario de la Cartera de la Unidad Funcional de Recursos Financieros, y de conformidad con la Resolución No. 000044 del 2 de febrero de 2007, la ESE HUS adopto el reglamento interno del Recaudo de Cartera en el que en su artículo 8, Numeral 10 establece como política institucional de cartera "Remitir a cobro pre jurídico la cartera de las empresas que presenten incumplimiento en la cancelación oportuna de sus obligaciones crediticias". **2)** Que la ESE HUS, debe garantizar la recuperación de los dineros por los servicios prestados por evento a los usuarios, y por esto, se hace necesario realizar los trámites correspondientes y necesarios para la contratación de la ejecución del proceso de cobro de la cartera por la vía pre-jurídica, jurídica y extrajudicial, para de esta manera generar el cobro de los servicios facturados por modalidad evento a los diferentes usuarios de la ESE Hospital Universitario de Santander. **3)** Que el Ministerio de la Protección Social, las Empresas Sociales del Estado, podrán desarrollar sus funciones mediante la contratación con terceros, convenios con entidades públicas o privadas o prestadores externos que le permitan cumplir con los contratos, convenios, proyectos y actividades de interés público plasmados en los planes de desarrollo institucional, con la plena observancia de las normas que la rigen en la materia, cumpliendo los principios que orientan la función pública y administrativa del Estado. **4)** Que teniendo en cuenta el alto volumen de facturación que maneja la ESE HUS, se requiere realizar la contratación de una persona jurídica o natural, que cuente con personal calificado que coadyuve en la prestación de estos servicios, en cumplimiento de las actividades, procedimientos y tareas que le son propias, para lograr los resultados positivos y pronta recuperación de las cuentas por cobrar. **5)** En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta que se hace necesario efectuar el cobro de los servicios prestados a los usuarios de las diferentes **EPS**, mediante requerimiento de la Oficina Jurídica y la Unidad Funcional de Recursos Financieros – cartera, se determino que se requiere la contratación para apoyar el proceso de cobro pre-jurídico, jurídico y extrajudicial, los tramites de conciliación, que se requieran dentro del proceso, los cuales deberán ser efectuados por la persona natural o jurídica a cargo del proceso, con el fin de lograr el cobro efectivo de los mismos, para ello se entregara para efectos de cobro la cartera mayor a 90 días y sobre el cual se efectuara la respectiva supervisión y seguimiento, de tal forma que permita realizar el cobro de los servicios prestados por la ESE HUS, y solucionar los inconvenientes que se hubieran generado con dichas entidades, logrando la recuperación optima de esta cartera y por ende mejorar el flujo de recursos de la institución, de conformidad a las descripciones técnicas y la obligaciones realizadas dadas para el presente requerimiento por parte de la oficina Jurídica y la Unidad Funcional de Recursos Financieros. **6)** Que ante la existencia del requerimiento, la justificación de la necesidad, la invitación realizada y la propuesta presentada por el Abogado **MAURICIO MANTILLA SAAVEDRA**, es procedente su

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL
DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER Y MAURICIP MANTILLA SAAVEDRA.
N° 454-2015

contratación, en atención a lo establecido en el artículo 19 numeral 19.3 del Manual de contratación, en concordancia con el artículo 27, numeral 27.3 del Estatuto de Contratación que para sus efectos estipulan: **CONTRATACIÓN DIRECTA** "Para la prestación de Servicios profesionales con personas naturales o jurídicas (intuitu personae) y de apoyo a la gestión y artísticos". 7) Que el artículo 195 de la Ley 100 de 1.993 Estipula: Las Empresas Sociales de Salud se someterán al siguiente régimen jurídico: N° 6: En materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública. El presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas. **PRIMERA: OBJETO.** El presente contrato tiene por objeto el **APOYO EN EL PROCESO DE COBRO PRE-JURÍDICO, JURÍDICO Y EXTRAJUDICIAL DE LA CARTERA CON MORA SUPERIOR A 90 DÍAS, Y DEMÁS ACTIVIDADES INTEGRALES QUE PERMITAN EL EFECTIVO RECAUDO DE DICHA CARTERA GENERADA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS FACTURADOS POR MODALIDAD DE EVENTO QUE ADEUDAN LAS DIFERENTES (ERP) QUE CONTRATAN SERVICIOS Y/O ACCEDEN A ELLOS, SEGÚN EL VALOR REGISTRADO EN LOS ESTADOS FINANCIEROS QUE POR ESTE CONCEPTO SUMINISTRE LA ESE HUS, PREVIA ENTREGA FORMAL DE LOS TÍTULOS VALORES Y MEDIANTE PODER DEBIDAMENTE OTORGADO POR LA GERENCIA DE LA ESE HUS.** **SEGUNDA: PLAZO.** El tiempo de duración del presente contrato será de **CUATRO (04) AÑOS**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previa legalización ó a la terminación de los procesos. **TERCERA: VALOR, FONDOS Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** Se trata de un contrato cuya cuantía es indeterminada al momento de la firma, por tal razón no se expide certificado de disponibilidad presupuestal. Para fines fiscales, garantías y multas la ESE HUS le fija al contrato a suscribir, un valor de **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000.00)**. **CUARTA: FORMA DE PAGO:** La ESE HUS pagará al contratista, un porcentaje del 8% de la cartera efectivamente recaudada, dentro de los 90 días siguientes a la legalización de la respectiva cuenta de cobro, y con presentación de la constancia y/o certificaciones de cumplimiento del objeto contractual suscrita por el interventor técnico, igualmente deberá anexar certificación de pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF, y Cajas de Compensación Familiar cuando corresponda y estampillas a que hubiere lugar. El término establecido en la presente clausula quedará sujeto a la disponibilidad de recursos en caja. **QUINTA: DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES.** Serán los establecidos en los artículos 4° y 5°, respectivamente, de la Ley 80 de 1993; y las siguientes: **Obligaciones del Contratista:** El contratista en desarrollo del objeto a contratar deberá cumplir como mínimo las siguientes especificaciones técnicas que a continuación se relacionan: **1)** Efectuar visitas de cobro personalizado a las diferentes Empresas Responsables de Pago, que tengan facturas pendientes por cancelar. **2)** Efectuar el cobro pre jurídico de las facturas entregadas. **3)** Elaborar tramite de solicitud de conciliación de las facturas con las cuales no se logro acuerdo de conciliación entre la ESE HUS y la ERP, ante la procuraduría o la superintendencia Nacionales de salud. **4)** Iniciar proceso de cobro jurídico de la facturación entablando las demandas ante los juzgados del domicilio de la EPS y particulares, en los casos en que no se logre acuerdo de conciliación. **5)** Liquidar los intereses que legalmente correspondan, en las oportunidades que sean del caso y que sean exigibles, los cuales serán cobrados en igual forma que el capital facturado, según lo señalado en el presente documento. **6)** Presentar informes mensuales sobre las actuaciones desarrolladas frente a la facturación entregada por parte de la ESE HUS, para cobro y conciliación, detallando la gestión y el avance en el proceso, sobre lo cual se llevará el respectivo control y seguimiento por parte de los interventores del proceso. **7)** En el caso de contar con dificultades que afecten el cobro de los servicios, se debe notificar de manera inmediata al supervisor del contrato, por escrito para la toma de decisiones al respecto. **8)** Disponer de los medios de producción necesarios par el cumplimiento del objeto del contrato, así como de las instalaciones donde se desarrolla el mismo. **9)** Lo anterior, además de constituirse en el objeto mencionado, conlleva a desarrollar las actividades relacionadas con el proceso de Cobro Pre-Jurídico, Jurídico y Extrajudicial de la facturación entregada por parte de la **ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER**, cuya contratación es indispensable para cumplir los fines esenciales previstos que permitan prestar de forma oportuna y eficaz el servicio de acuerdo a estándares de atención y dar cumplimiento a las funciones dispuestas para ello en el acto administrativo de creación, en el plan de desarrollo institucional, garantizando el funcionamiento adecuado del hospital. **11)** A demás de aquellas propias del objeto del contrato, el contratista tendrá como obligaciones: **A-** Prestar a entera satisfacción el servicio. **B-** Prestar la colaboración necesaria para el desarrollo del objeto del contrato. **C-** Acreditar afiliación a salud y pensión, según lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y 797 del 2003 y decreto 510 del 2003. **D-** Dar estricto cumplimiento a las normas de orden laboral y prestacional. **E-** Otorgar las pólizas dentro de los términos que solicite el ESE HUS, si lo amerita. **F-** Aceptar la supervisión por parte de la E SE HUS. **G-** No acceder a amenazas o a peticiones de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente a la Entidad y demás autoridades competentes cuando se presenten este tipo de situaciones. **H-** El contratista se obliga para con la ESE HUS, a ordenar, clasificar, organizar y determinar el estado de las obligaciones en mora que le entreguen para su cobro, con el fin de determinar bajo su criterio jurídico y responsabilidad el paso a seguir, teniendo como premisa la necesidad de recuperación de los recursos para la ESE HUS. **I-** Entregara la información y documentación que le requiera el contratante, sobre el objeto de este contrato, para lo cual el contratista contara con cuatro días hábiles a partir de la fecha de solicitud del requerimiento. **J-** Adelantar con el debido respeto, protocolo y legalidad la gestión prejudicial, judicial y extrajudicial con los deudores que permita un recaudo efectivo de las obligaciones a su cargo. **K-** La ESE HUS, se compromete a entregar al contratista, la base de datos que contenga la relación de facturas objeto del cobro. **L-** En el caso de que las facturas, requieran de soportes adicionales para poder conciliar más rápidamente, se debe hacer solicitud de los mismos al centro de costos correspondientes, o la historia clínica cuando se requiera, en los

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL
DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER Y MAURICIP MANTILLA SAAVEDRA.
N° 454-2015

formatos establecidos dando un término de cuarenta y ocho (48) horas para recibir la respuesta. De no haberse prestado el servicio o de no estar de acuerdo con la objeción, el centro de costos y la subgerencia correspondiente debe emitir el concepto o la respectiva certificación. **M** - Las actas de conciliación que se realicen deben ser remitidas al área de cartera con los soportes, para su registro y ajuste en el estado de cartera de la entidad, con copia al interventor del contrato, y deben contener los campos establecidos por la ESE HUS, así como la numeración de acuerdo al consecutivo que asigne la Unidad Funcional de Recursos Financieros. **N**- Presentar al comité de facturación y cartera, el informe de las facturas que no haya sido posible efectuar el cobro, especificando el motivo y con el análisis del respectivo abogado, auditor medico y/o financiero, con el fin de determinar los trámites a seguir con las mismas. **O**- Presentar informes semanales al interventor del Contrato de las gestiones adelantadas con las facturas objeto del contrato. **P**- En el caso de presentarse dificultades en el desarrollo del proceso que requieran apoyo de la ESE HUS, deben notificarse por escrito al interventor del contrato para la búsqueda de la solución. **Q**- Asumir y/o cubrir los gastos de traslado en el caso de que se requieran para su desplazamiento a otras ciudades. **PARAGRAFO: Los dineros recaudados en ningún caso podrán ser girados por las diferentes EPS, a nombre del contratista, estos deben ser consignados directamente a la ESE HUS en la cuenta certificada para tal efecto por la Unidad Funcional de Recursos Financieros. Obligaciones de la ESE HUS:** 1. Exclusivamente el Gerente de la ESE HUS entregará al CONTRATISTA la base de datos que contenga la relación de facturas objeto del cobro, entrega que se efectuará el siguiente día hábil de la firma del presente contrato en las oficinas del CONTRATANTE. 2. En caso de requerirse las facturas, contratos, adicionales, y documentos existentes en poder de la ESE HUS y que son fundamento de las obligaciones objeto del recaudo, se deberán solicitar con una antelación de ocho (8) días como mínimo para que la ESE HUS realice la búsqueda y entrega de los mismos. 3. Si dentro del proceso de conciliación se requiere alguna factura que no esté físicamente dentro de los soportes entregados, el contratista deberá reconstruirla y presentarla dentro del proceso que se está adelantando, para lo cual la ESE HUS facilitará la Historia Clínica para la búsqueda de los soportes que se requieran, los cuales demuestran y evidencian la prestación del servicio. **SEXTA: INTERVENTORIA Y VIGILANCIA.** La Interventoría Técnica de este contrato estará a cargo del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y la Profesional Universitario de Cartera de la Unidad Funcional de Recursos Financieros de la ESE HUS, y la Interventoría Administrativa y Financiera será ejercida por los funcionarios del Grupo de Interventoría Administrativa. **SEPTIMA: MULTAS.** Las partes pactan de común acuerdo que en el evento en que el contratista incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el contrato, la entidad previo requerimiento, impondrá multas sucesivas de hasta el dos por ciento (2%) del valor total del contrato, sin que estas sobrepasen el diez por ciento (10%) del valor total del mismo, sin perjuicio de que la entidad haga efectiva la cláusula penal pecuniaria y/o declare la caducidad del contrato. La liquidación de las multas la efectuará el supervisor en las actas parciales de recibo y/o en el acta final, según sea el momento en que se ocasionen, y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en los pagos parciales y/o final, según sea del caso. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del contratista, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo, y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio. **OCTAVA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** Las partes de común acuerdo establecen que en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento o inexecución, parcial o total de las obligaciones contraídas con ocasión del contrato la entidad exigirá directamente al contratista a título de cláusula penal un suma entre el diez (10) y el treinta por ciento (30%) del valor total del contrato que se considerará como pago parcial de perjuicios. El porcentaje será valorado y establecido para cada caso o contrato en concreto. El pago de la pena no extingue el cumplimiento de la obligación principal. **PARAGRAFO: OCTAVA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** En virtud del artículo 35 del Acuerdo de Junta Directiva No. 029 del 08 de Julio de 2014, a través del cual se adoptó Estatuto de Contratación de la ESE HUS, las partes de común acuerdo establecen que en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento o inexecución, parcial o total de las obligaciones contraídas con ocasión del contrato la entidad exigirá directamente al contratista a título de cláusula penal una suma entre el diez (10) y el treinta por ciento (30%) del valor total del contrato que se considerara como pago parcial de perjuicios. El porcentaje será valorado y establecido para cada caso o contrato en concreto. El pago de la pena no extingue el cumplimiento de la obligación principal. Los valores de las multas y de la cláusula penal, no son excluyentes y podrán ser cobrados directamente por la entidad a través de acto administrativo; dichos valores podrán ser tomados del saldo a favor del contratista, o de la garantía constituida, o por la vía judicial. En la aplicación de las multas y la cláusula penal se respetara el derecho al debido proceso. **PARAGRAFO:** No habrá lugar a la declaratoria de incumplimiento en caso de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados. Sera obligación de los interventores y/o supervisores, adelantar los requerimientos previos y obtener el material probatorio necesario, ante un eventual incumplimiento total o parcial del contrato por parte del contratista. **NOVENA: DISCRECIONALIDAD DE LA ESE HUS.** En aras de garantizar la protección del interés general y la función administrativa, independientemente del régimen jurídico aplicable al presente contrato y en armonía con el numeral 6° del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, la ESE HUS se reserva la discrecionalidad de utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública. **DECIMA: GARANTIAS. a) Amparo de Cumplimiento del Contrato:** El valor del amparo de cumplimiento no será inferior al monto de la cláusula penal pecuniaria ni al 10% del valor del contrato, la vigencia de este amparo será del plazo del contrato y seis (6) meses más. **Parágrafo.** El tiempo de amparo de las garantías empezará a contarse desde la fecha de expedición y constitución de las pólizas. **DÉCIMA PRIMERA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.** Se podrá de



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL
DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER Y MAURICIP MANTILLA SAAVEDRA.
N° 454-2015

común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. Para lo cual el contratista prorrogará la vigencia de la garantía única de cumplimiento por el tiempo que dure la suspensión.

DECIMA SEGUNDA: RELACION LABORAL. El presente contrato no genera relación laboral con el contratista que ejecute el contrato y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula tercera y/o cuarta del mismo.

DECIMA TERCERA: CESIÓN. El presente contrato no podrá cederse sin previa autorización escrita de la E.S.E HUS.

CUARTA: SUBCONTRATACIÓN. El contratista sólo podrá subcontratar todo aquello que no implique la ejecución de la totalidad del objeto del presente contrato, con la autorización previa y escrita de la ESE HUS. En el texto de los subcontratos autorizados se dejará constancia que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de éste contrato y bajo la exclusiva responsabilidad del contratista. La ESE HUS podrá ordenar la terminación del subcontrato en cualquier tiempo, sin que el subcontratista tenga derecho a reclamar indemnización de perjuicios ni a instaurar acciones contra La ESE HUS por esta causa.

DECIMA QUINTA: MODIFICACION DEL CONTRATO. Para el desarrollo eficaz del objeto contractual pactado podrán ser suscritos contratos adicionales a éste, cuyo valor será proporcional al tiempo y valor establecidos inicialmente, los cuales además no podrán exceder en la totalidad del cincuenta por ciento (50%) de la cuantía originalmente pactada, expresada en salarios mínimos legales mensuales vigentes. Los contratos adicionales relacionados con el valor quedarán perfeccionados una vez suscritos y además se efectuará el registro presupuestal. Los relacionados con el plazo sólo requerirán la firma del contrato y prórroga de la garantía única. Será requisito indispensable para que pueda iniciarse la ejecución del contrato adicional, su perfeccionamiento, adición y prórroga de la garantía única, el pago de los impuestos correspondientes si hay lugar a ello. No podrán celebrarse contratos adicionales que impliquen modificación al objeto del contrato, ni prorrogarse su plazo si estuviere vencido, so pretexto de la celebración de contratos adicionales.

DECIMA SEXTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes, representadas por el contratista y el supervisor del contrato, al cumplimiento total de objeto, o al vencimiento del plazo de ejecución, o a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes, contados a partir de la fecha de finalización del plazo de ejecución del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en ésta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del mismo.

PARAGRAFO. Si el contratista no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por La ESE HUS y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición.

DECIMA SEPTIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. El presente contrato podrá darse por terminado antes del vencimiento del plazo en los siguientes casos: 1.) Por mutuo acuerdo de las partes 2.) Cuando el valor del contrato sea ejecutado en su totalidad, aun si esto sucede antes del vencimiento de la duración del mismo contemplada en la cláusula tercera. 3.) Por causas de fuerza mayor o caso fortuito que lleven a la suspensión de la prestación del servicio. 4.) Las partes de común acuerdo manifiestan que si el contratista no presenta los requisitos para la ejecución del contrato en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de la suscripción de éste, se terminará anticipadamente, pudiendo La ESE HUS adjudicar y suscribir el contrato con otro contratista. 5.) Se pacta, que en el evento de existir requerimiento alguno de autoridad judicial o de control respecto de asuntos relacionados con el CONTRATISTA que sumariamente demuestren, la existencia de elementos en los cuales se observe la violación objetiva de preceptos legales, se podrá dar por terminado el contrato.

DECIMA OCTAVA: DEFINICION, TIPIFICACION, ESTIMACION Y ASIGNACION DE RIESGOS: EL CONTRATISTA declara conocer la definición, tipificación, estimación y asignación de riesgos, por lo tanto no procederán reclamaciones del Contratista, basadas en la ocurrencia de alguno de los riesgos asumidos por el Contratista.

DECIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de conciliación, transacción y amigable composición.

VIGESIMA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, autosuficiencia, autogobierno, autogestión, autodeterminación, y no estará sometido a subordinación laboral con la ESE HUS y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de la ESE HUS y al pago por la ejecución del contrato.

PARAGRAFO: En caso de recibir la ESE HUS de personas naturales o de autoridades administrativas o judiciales, reclamaciones en materia laboral EL CONTRATISTA autoriza el descuento directo de dichas obligaciones y, en todo caso la efectividad de la garantía única.

VIGESIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El contratista, con la suscripción de éste contrato afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política, en los artículos 8° de la Ley 80 de 1993 y 131 de la Ley 418 de 1997, y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9° de la Ley 80 de 1993.

VIGESIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Forman parte integral del presente contrato: Los estudios, Documentos previos para la contratación, y todos los documentos que legalmente se requieran y que se produzcan durante el desarrollo del mismo.

VIGESIMA TERCERA: CLÁUSULA DE INDEMNIDAD. De acuerdo al artículo 6 del Decreto 4828 del 2008, será obligación del contratista mantener indemne a la ESE HUS de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista en la ejecución del presente contrato.

VIGESIMA CUARTA:

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL
DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER Y MAURICIO MANTILLA SAAVEDRA.
N° 454-2015

DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Floridablanca y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones: por la **ESE HUS** en la Carrera 30 N° 31-50 en la ciudad de Bucaramanga, y el **CONTRATISTA** en la Calle 33 No.- 29-24, Apto 303, Edificio Habitares de la Aurora en Bucaramanga. **VIGESIMA QUINTA: CONDICIÓN RESOLUTORIA:** Las partes contratantes pactan expresamente la condición resolutoria para el presente contrato, en virtud de la cual en caso de presentarse el incumplimiento de alguna de las obligaciones o deberes contractuales estipulados en el presente documento o consagrados en los estudios previos, la parte contratante que cumpla con lo pactado podrá a su arbitrio, o bien dar por terminado de manera automática y unilateral el contrato, o bien exigir directamente el cumplimiento de lo acordado, pudiéndose en ambos casos reclamar las indemnizaciones por los perjuicios causados. Para todos los efectos se aplicarán las normas de los artículos 1546 del código civil y 870 del código de comercio. **VIGESIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO.** El presente contrato se perfecciona cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito. **VIGESIMA SEPTIMA** Una vez perfeccionado el contrato se requiere para su ejecución los siguientes requisitos: a) Constitución y aprobación de las garantías exigidas. Para su legalización se requiere a) Certificación de encontrarse al día en los pagos de Salud, pensiones y riesgos profesionales. b) y demás erogaciones que le correspondan al contratista.

Para constancia se firma en Bucaramanga el trece (13) de Noviembre de dos mil quince (2.015)



EIMAR SANCHEZ SANCHEZ.
Gerente ESE HUS



MAURICIO MANTILLA SAAVEDRA.
Contratista.

Vª Bª NICEFORO RINCÓN GARCÍA.
Jefe Oficina Asesora Jurídica ESE HUS

Proyectó: Gaby Maruja Montañez García
Profesional Universitaria. Gestión Integral 



Nit. 890.903.407-9

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A

HACE CONSTAR

Que la garantía de Cumplimiento a favor de ENTIDADES ESTATALES en la póliza 1472888-1 expedida por la Compañía cuyo tomador es: MAURICIO MANTILLA SAAVEDRA y beneficiario y/o asegurado es E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER y su documento 11512042 expedida el día 13 de Noviembre de 2015 se encuentra debidamente cancelados sus valores, discriminados así:

Prima	\$	\$55,595
Impuestos	\$	\$8,895
Total	\$	\$64,490

Para constancia se firma en BUCARAMANGA a los 13 días del mes de Noviembre de 2015.

Firma Autorizada
SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A

HACE CONSTAR

Que la garantía de Cumplimiento a favor de ENTIDADES ESTATALES en la póliza 1472888-1 expedida por la Compañía cuyo tomador es: **MAURICIO MANTILLA SAAVEDRA** y beneficiario y/o asegurado es **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER** y su documento 11512042 expedida el día 13 de Noviembre de 2015 no expirará por falta de pago de la prima o de los certificados anexos que se expidan con fundamento en ella o por la revocación unilateral por parte del tomador o de la compañía

Para constancia se firma en BUCARAMANGA a los 13 días del mes de Noviembre de 2015.



Firma Autorizada
SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A

CARATULA SEGURO DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES (GARANTIA UNICA)

suramericana



Ciudad y Fecha de Expedición BUCARAMANGA, 13 DE NOVIEMBRE DE 2015	Póliza 1472888-1	Documento 11512042
Intermediario AURAS ASESORES AGENCIA EN SEGU	Código 3625	Oficina 2450
		Referencia de Pago 01211512042

TOMADOR

CEDULA 91255687	Razón Social y/o Nombres y Apellidos MAURICIO MANTILLA SAAVEDRA	
Dirección CR 12 # 200 105 TORR 2 FIRENZE MEDITERRANE APTO 405	Ciudad FLORIDABLANCA	
		Teléfono 6498880

AFIANZADO

CEDULA 91255687	Nombres y Apellidos MAURICIO MANTILLA SAAVEDRA
--------------------	---

BENEFICIARIO Y/O ASEGURADO

NIT 9000060374	Nombres y Apellidos E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER
-------------------	---

COBERTURAS DE LA PÓLIZA

COBERTURA CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	FECHA INICIAL 13-NOV-2015	FECHA VENCIMIENTO 30-JUN-2020	VALOR ASEGURADO 3.000.000,00	PRIMA 55.595,00
--	------------------------------	----------------------------------	---------------------------------	--------------------

VIGENCIA DEL SEGURO Desde 13-NOV-2015 Hasta 30-JUN-2020	VIGENCIA DEL MOVIMIENTO Desde 13-NOV-2015 Hasta 30-JUN-2020	VLR. PRIMA SIN IVA \$55.595	VLR. IMPUESTOS (IVA) \$8.895	TOTAL A PAGAR \$64.490
---	---	--------------------------------	---------------------------------	---------------------------

VALOR A PAGAR EN LETRAS
SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS M/L

Documento de: POLIZA NUEVA	Valor Asegurado Movimiento \$3.000.000	Prima Anual \$12.000	Total Valor Asegurado \$3.000.000,00
-------------------------------	---	-------------------------	---

COMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. FAVOR NO EFECTUAR RETENCIÓN SOBRE EL IVA
LAS PRIMAS DE SEGUROS NO ESTÁN SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE DECRETO REGLAMENTARIO 2509/85 ART. 17. AUTORRETENEDORES RESOLUCIÓN N° 009961

102 - NEGOCIOS CORPORATIVOS

RAMO	PRODUCTO	OFICINA	USUARIO	OPERACION	MONEDA	COASEGURD	NUMERO PÓLIZA LÍDER	DOCUMENTO COMPAÑIA LIDER
012	NDX	2450	CUM004	01	PESO COLOMBIANO	DIRECTO		

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA TOMADOR

PARTICIPACIÓN DE INTERMEDIARIOS

CÓDIGO	NOMBRE DEL PRODUCTOR	COMPAÑIA	CATEGORIA	%PARTICIPACIÓN	PRIMA
3625	AURAS ASESORES AGENCIA EN SEGU	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	AGENCIAS	100,00	55.595

DESCRIPCIÓN	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la entidad	Tipo de documento	Ramo al cual accede	Identificación interna de la proforma
CÓDIGO CLAUSULADO	22/06/2015	13 - 18	P	05	N-01-12-001
CÓDIGO NOTA TÉCNICA	15/10/2013	13 - 18	NT-P	5	N-01-12-00091a

TEXTOS Y ACLARACIONES ANEXAS

SE GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO NRO 454-2015 DEL OBJETO REFERENTE A APOYO EN EL PROCESO DE COBRO PRE JURIDICO JURIDICO Y EXTRAJUDICIAL DE LA CARTERA CON MORA SUPERIOR A 90 DIAS Y DEMAS ACTIVIDADES INTEGRALES QUE PERMITAN EL EFECTIVO RECAUDO DE DICHA CARTERA GENERADA POR LA PRESTACION DE SERVICIOS FACTURADOS POR MODALIDAD DE EVENTO QUE ADEUDAN LAS DIFERENTES ERP QUE CONTRATAN SERVICIOS Y O ACCEDEN A ELLOS SEGUN EL VALOR REGISTRADO EN LOS ESTADOS FINANCIEROS QUE POR ESTE CONCEPTO SUMINISTRE LA ESE HU PREVIA ENTREGA FORMAL DE LOS TITULOS VALORES Y MEDIANTE PODER DEBIDAMENTE OTORGADO POR LA GERENCIA DE LA HUS Y DEMAS ESPECIFICACIONES DEL CONTRATO

La firma jurídica de la E.S.E. HUS
Los alcances jurídicos del presente documento fueron examinados por la coordinación jurídica y no se encontraron ajustes a los aspectos legales constitucionales, estatutarios y reglamentarios de la cual se expone el presente en señal de conformidad.
NIT 890.903.407-9
RESPONSABLE DE IMPUESTOS SOBRE LAS VENTAS RÉGIMEN COMÚN

VIGILADO por el Ministerio de Comercio Exterior

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN LA DIRECCIÓN DE LA COMPAÑIA ES:
CRA 27 # 36 - 14 CEM PISO 7
BUCARAMANGA

DOCUMENTO PROTEGIDO ELECTRONICAMENTE BAJO EL CODIGO: 2198778736

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
NIT 890.903.407-9
RESPONSABLE DE IMPUESTOS SOBRE LAS VENTAS RÉGIMEN COMÚN

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

- CLIENTE -

www.suramericana.com

Página 1



LEGALIZACIÓN DE CONTRATO

**EL SUSCRITO JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER**

CERTIFICA:

Que una vez revisado el **Contrato No 454 DE 2015** suscrito con "**MAURICIO MANTILLA SAAVEDRA**" el cual tiene fecha de suscripción el **(13) DE NOVIEMBRE DE 2015** y un plazo de ejecución de **(04) AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO** Se deja constancia que se ajusta a los requerimientos y exigencias del Manual de Contratación de la **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER** para efectos de legalización al **Contrato No 454 DE 2015** Cuyo Objeto es "**APOYO EN EL PROCESO DE COBRO PRE-JURIDICO, JURIDICO Y EXTRAJUDICIAL DE LA CARTERA CON MORA SUPERIOR A 90 DIAS, Y DEMAS ACTIVIDADES INTEGRALES QUE PERMITAN EL EFECTIVO RECAUDO DE DICHA CARTERA GENERADA POR LA PRESTACION DE SERVICIOS FACTURADOS POR MODALIDAD DE EVENTO QUE ADEUDAN LAS DIFERENTES (ERP) QUE CONTRATAN SERVICIOS Y/O ACCEDEN A ELLOS, SEGÚN EL VALOR REGISTRADO EN LOS ESTADOS FINANCIEROS QUE POR ESTE CONCEPTO SUMINISTRE LA ESE HUS, PREVIA ENTREGA FORMAL DE LOS TITULOS VALORES Y MEDIANTE PODER DEBIDAMENTE OTORGADO POR LA GERENCIA DE LA ESE HUS**"
De manera cómo se relaciona a continuación:

- Póliza de Cumplimiento No **1472888-1** expedida por SURAMERICANA el día **13/11/2015**

Para constancia se firma en Bucaramanga a los **(13)** días del mes de **NOVIEMBRE DE 2015**


DR NICEFORO RINCON GARCIA
Jefe Oficina Jurídica ESE HUS


Eudora Carvajal
Oficina Asesora Jurídica

NOTIFICACIÓN DE INTERVENTORÍA TÉCNICA,
ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

DE: GRUPO DE CONTRATACIÓN

PARA: CLAUDIA ARMIDA REY CASTILLO
Oficina Interventoría de Contratos

OFICINA ASESORA JURIDICA – PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE
CARTERA DE LA UNIDAD FUNCIONAL DE RECURSOS FINANCIEROS
(INTERVENTOR TECNICO)

FECHA: 13 DE NOVIEMBRE DE 2015

ASUNTO: NOTIFICACION INTERVENTORIA TECNICA E INTERVENTORIA
ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Me permito comunicarles que de acuerdo a lo prescrito en la cláusula **SEXTA** del **Contrato No 454 DE 2015** suscrito entre la **E.S.E H.U.S Y MAURICIO MANTILLA SAAVEDRA** Cuyo Objeto es **"APOYO EN EL PROCESO DE COBRO PRE-JURIDICO, JURIDICO Y EXTRAJUDICIAL DE LA CARTERA CON MORA SUPERIOR A 90 DIAS, Y DEMAS ACTIVIDADES INTEGRALES QUE PERMITAN EL EFECTIVO RECAUDO DE DICHA CARTERA GENERADA POR LA PRESTACION DE SERVICIOS FACTURADOS POR MODALIDAD DE EVENTO QUE ADEUDAN LAS DIFERENTES (ERP) QUE CONTRATAN SERVICIOS Y/O ACCEDEN A ELLOS, SEGÚN EL VALOR REGISTRADO EN LOS ESTADOS FINANCIEROS QUE POR ESTE CONCEPTO SUMINISTRE LA ESE HUS, PREVIA ENTREGA FORMAL DE LOS TITULOS VALORES Y MEDIANTE PODER DEBIDAMENTE OTORGADO POR LA GERENCIA DE LA ESE HUS"**

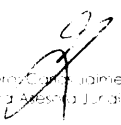
Se les ha encargado adelantar la Interventoría Administrativa y financiera Y la Interventoría Técnica de este contrato respectivamente

Favor tomar atenta nota de las condiciones pactadas en el documento suscrito, informando a esta oficina cualquier inconsistencia que se pueda presentar a lo largo del desarrollo y cumplimiento del mismo

Cordialmente,



DR NICEFORO RINCON GARCIA
Jefe Oficina Jurídica ESE HUS



Escritorio Jurídico
Oficina Asesora Jurídica